RESOLUCIÓN N° 017
(02 de marzo de 2026)

"*POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE 39-26*"

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BARBARA, SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el **Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" y el **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024** "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*", y

CONSIDERANDO:

1) Que el Artículo 31 del **Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024,** dispone:

> "***ARTÍCULO 31. LA GARANTÍA:*** *El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social del Estado, con ocasión de las presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación, los riesgos a los que se encuentran expuesta las entidades estatales derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir, por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas; deberán estar garantizadas en los términos que se definan en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, y que debe exigirse, de acuerdo con la modalidad naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato."*

2) Que el Artículo 61 del **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024,** dispone:

> ***"ARTÍCULO 61. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA ÚNICA:*** *En los contratos que celebre la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, no se establece la obligatoriedad de constituir garantía; sin embargo, atendiendo la modalidad de contratación específicamente la de la mínima cuantía con invitación y convocatoria pública, el objeto, forma de pago, la cuantía y los riesgos; el Gerente determinará si existe o no la necesidad de exigir la constitución de la garantía y determinará los riesgos que deban ampararse, valores y vigencias.*
>
> *(…)"*

3) Que el Artículo 47 del **Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024,** establece que, para el perfeccionamiento del contrato, se requiere la aprobación de las pólizas que amparan los riesgos derivados del mismo. Asimismo, el numeral 47.2 indica que, una vez suscrito el contrato, el contratista deberá constituir la garantía exigida, la cual deberá ser aprobada por el equipo de apoyo en contratación.

4) Que la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, el **27** de **febrero** de **2026,** suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 39-26**, con la **TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 901.625.473-7**, cuyo objeto es la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA ZONA RURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA E.S.E.***

CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0709 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".

5) Que se pactó como plazo de ejecución del contrato **UN (1) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($33.000.000).**

6) Que en virtud de los fundamentos jurídicos expuestos y de acuerdo a la naturaleza y condiciones del contrato, la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, en la **cláusula 20 del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte 39-26,** exigió las siguientes garantías para amparar el contrato:

> ***"1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO****: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. La cuantía no será inferior al* ***veinte por ciento (20%)*** *del contrato y la vigencia no podrá ser inferior al del plazo de* ***ejecución del contrato y mínimo de seis (6) meses más. 2. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES****: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. La cuantía no será inferior al* ***veinte por ciento (20%)*** *del contrato y la vigencia no podrá ser inferior a la del plazo de* ***ejecución del contrato y mínimo de tres (3) años más. 3. CALIDAD DEL SERVICIO:*** *Para precaver las eventualidades en los servicios contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron contratados La cuantía no será inferior al* ***diez por ciento (10%)*** *del contrato y la vigencia no podrá ser inferior al del plazo de* ***ejecución del contrato y mínimo de seis (6) meses más. 4. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior a* ***doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes*** *y su* ***vigencia será igual al período de ejecución del contrato."***

7) Que de conformidad con las estipulaciones y exigencias del **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 39-26**, el contratista constituyó a favor de la entidad, la **Garantía de Cumplimiento** con los amparos de *Cumplimiento del Contrato | Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones | y Calidad del Servicio*, y, la **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**, las cuales se proceden a verificar y posteriormente a resolver sobre su aprobación:

8) Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR, la Garantía de Cumplimiento **No. *B-100076130 – ANEXO 0,*** expedida por la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, atendiendo que se contemplaron los amparos y sumas, requeridas por la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, en la **CLÁUSULA 20** del **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 39-26**, la cual contiene las siguientes características:

Información general:

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. DE PÓLIZA	***B-100076130 – ANEXO 0***
FECHA DE EXPEDICIÓN	28 DE FEBRERO DE 2026

Características de la garantía

TOMADOR / GARANTIZADO	TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA SAS
BENEFICIARIO / ASEGURADO	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA

Amparos que constituyó el contratista:

NOMBRE DEL AMPARO / COBERTURA	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/02/2026	16/10/2026	$7.333.333,20
DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	27/02/2026	16/04/2029	$7.333.333,20
CALIDAD DEL SERVICIO	27/02/2026	16/10/2026	$3.666.666,60

SEGUNDO. APROBAR, la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. *B-100021369 – ANEXO 0,*** expedida por la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, atendiendo que se contemplaron los amparos y sumas, requeridas por la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, en la **CLÁUSULA 20** del **Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 39-26**, la cual contiene las siguientes características:

Información general:

ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
No. DE PÓLIZA	***B-100021369 – ANEXO 0***
FECHA DE EXPEDICIÓN	28 DE FEBRERO DE 2026

Características de la garantía

TOMADOR / GARANTIZADO	TRANSPORTES ESPECIALES ANDEMOS POR COLOMBIA SAS
BENEFICIARIO / ASEGURADO	TERCEROS AFECTADOS

Amparos que constituyó el contratista:

NOMBRE DEL AMPARO / COBERTURA	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
	DESDE	HASTA	
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	27/02/2026	16/04/2026	$350.181.000

Dada en el Municipio de Santa Bárbara, Santander a los **DOS (02)** días del mes de **MARZO** del año **2026.**

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASÉ

KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA
GERENTE